MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

12721 *ORDEN de 29 de marzo de 1985 por la que se concede a la Sociedad Agraria de Transformación numero 1.615 «Maes» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interes preferente.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 13 de marzo de 1985, por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente a), Manipulación de Productos Agrarios, del artículo 1.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, a la Sociedad Agraria de Transformación número 1615 «Maes» (NIF: F-01023076), para la instalación de un centro de clasificación y envasado de huevos en Oyón (Alava), incluyéndola en el grupo A) de la Orden de ese Departamento de 5 de marzo y 6 de abril de 1985,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.° de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.–Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Sociedad Agraria de Transformación número 1.516 «Maes» los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuesto Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.–El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.–Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1985.–P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

12722 *ORDEN de 29 de marzo de 1985 por la que se concede a la Empresa «Jose Manuel Mora Cuesta» (expediente 18), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 26 de diciembre de 1984, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden de ese Departamento de 30 de julio de 1981 y según la normativa del Decreto 2853/64, de 8 de septiembre, a la Empresa «José Manuel Mora Cuesta», para la instalación de dos tanques de refrigeración de leche en origen en Cazalla de la Sierra (Sevilla),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.° de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.–Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «José Manuel Mora Cuesta» (expediente 18), DNI 28.392.642, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.–El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.–Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1985.–P.D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

12723 *ORDEN de 29 de marzo de 1985 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Electroquímica de Canarias, Sociedad Anónima» (ELECANSA), expediente IC-190, al amparo de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 21 de febrero de 1985, por la que se acepta la renuncia formulada por la Empresa «Electroquímica de Canarias, Sociedad Anónima» (ELECANSA), expediente IC-190, a los beneficios que le fueron concedidos, previstos en el Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, que declaró a dicha Empresa comprendida en zona de preferente localización industrial de las islas Canarias,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 18 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, ha dispuesto aceptar la renuncia de los beneficios tributarios que le fueron concedidos a la Empresa «Electroquímica de Canarias, Sociedad Anónima» (ELECANSA) expediente IC-190, por Orden de Hacienda de 21 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre de 1983), para la fabricación de cloro, sosa caustica, hidrógeno y derivados en el poli-

gono industrial «Salinetas», término municipal de Telde (Gran Canaria).

La Empresa citada está obligada a reintegrar los beneficios y subvenciones ya disfrutadas.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1985.–P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

12724 *ORDEN de 29 de marzo de 1985 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Talleres Navales Pesqueros, Sociedad Anónima» (expediente IC-108), al amparo de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 21 de febrero de 1985, por la que se acepta la renuncia formulada por la Empresa «Talleres Navales Pesqueros, Sociedad Anónima» (expediente IC-108), a los beneficios que le fueron concedidos, previstos en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo, modificado por el 1560/1972, de 8 de junio, que declaró como zona de preferente localización industrial las Islas Canarias,

Este Ministerio, a propuesta de la dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 18 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, ha dispuesto aceptar la renuncia de los beneficios tributarios que le fueron concedidos a la Empresa «Talleres Navales Pesqueros, Sociedad Anónima» (expediente IC-108), por Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de julio) para el traslado y ampliación de su industria de reparaciones mecánicas y banales en el polígono industrial del Puerto Exterior de las Palmas de Gran Canaria.

La Empresa indicada está obligada a reintegrar los beneficios y subvenciones ya disfrutadas.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1985.–P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director General de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

12725 *ORDEN de 10 de abril de 1985 por la que se concede a la Sociedad Agraria de Transformación número 1.330 «San Miguel» expediente CU-85/1984, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 12 de marzo de 1985, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a la Sociedad Agraria de Transformación número 1.330 «San Miguel» (expediente CU-85/1984), NIF F-16008641, para la instalación de un centro de manipulación de champiñón en Villanueva de la Jara (Cuenca),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero. Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Sociedad Agraria de Transformación número 1.330 «San Miguel» (expediente CU-85/1984), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.–El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.–Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1985. P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

12726 *ORDEN de 10 de abril de 1985 por la que se concede a la Empresa «Danone, Sociedad Anónima» (expediente 5/1985), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 13 de marzo de 1985, por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente e), Centros de recogida, higienización de leche y fabricación de quesos, del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, a la Empresa «Danone, Sociedad Anónima» (expediente 5/1985), NIF A. 17000852, para la ampliación y perfeccionamiento de la industria láctea que posee en Medio-Cuyedo (Heras-Cantabria), incluyéndola en el grupo A) de la Orden de ese Departamento de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero. Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Danone, Sociedad Anónima» (expediente 5/1985), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.